

REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO.

TOMO XXI.

CUZCO, 9 DE JUNIO DE 1869.

NUM 21.

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES.

JOSE BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que la insurreccion de Cuba contra el Gobierno Español tiene por objeto conseguir su independencia y que, rotos los vinculos políticos entre el partido que lucha por ella y el Gobierno de la Peninsula, hay dos partes independientes que se hacen la guerra con un fin político, y que deben obrar y ser vistas por las demas naciones, conforme á los principios del derecho internacional.

Que el Pueblo y el Gobierno del Perú simpatizan con la noble causa proclamada por los Cubanos;

Que el Capitan General del Ejército libertador de Cuba ha pedido que se reconozca al partido político que encabeza como beligerante;

Que sin perjuicio de las manifestaciones que el Perú haga del interés que le inspira la causa de la independencia de Cuba, debe, ante todo, reconocer la condicion política de los insurrectos, para no considerarlos como súbditos de un Gobierno que se halla en estado de guerra con el Perú;

DECRETO:

Art. 1.º El Gobierno del Perú reconoce como beligerante al partido político que lucha por la independencia de Cuba.

Art. 2.º Los ciudadanos, los buques y demas propiedades de Cuba, que sirvan á la causa de la independencia serán reputados como amigos del Perú. El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de este decreto y de hacerle publicar y circular. Lima, 13 de Mayo de 1869.—José Baltá.

—J. A. Barrénechea.

(Del Peruano núm. 112, tomo 56.)

MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Lima, Mayo 14 de 1869.

Señor Prefecto del Departamento
del Cuzco.

CIRCULAR.

Siendo de absoluta necesidad

organizar los Cuerpos de Celadores con la fuerza de 3200 hombres de que deben constar y no siendo posible alistar ese número en esta Capital, dispondrá US. se invite en el Departamento de su mando á todos los ciudadanos que voluntariamente quieran venir á esta Capital con el objeto de afiliarse en dichos Cuerpos de Celadores con el haber de 36 soles, mensuales aparte del socorro de 4 reales diarios que recibirán hasta que lleguen á esta Ciudad. Con tal objeto dispondrá US. que por la Tesorería de su dependencia se aboné dicho socorro diario, el leguaje y pasaje respectivo hasta el puerto del Callao.

Las únicas condiciones que exigirá US. á los que voluntariamente quieran afiliarse es la de tener buena conducta, antecedentes honrosos y la edad de 21 á 45 años.

Dios guarde á US.

Manuel F. Ferreyros.

Alicion—US. remitirá á cargo de un oficial los individuos que se le presenten acompañados de una relacion nominal y de sus filiaciones.—Rúbrica del Sr. Ministro.

(Continuación del número 20.)

TÍTULO XXI.

Disposiciones Generales.

Art. 91. Ningun peso ó medida podrá ser puesto en venta, si no lleva de un modo claro el nombre que le corresponde segun el sistema métrico decimal y el del fabricante ó la marca de éste; debiendo ser castigados los infractores con la pena establecida en el artículo 389 del Código Penal.

Art. 92. Tampoco se podrá hacer uso, sin incurrir en la misma pena, de pesos y medidas que no tengan la forma prescrita, ó sean contruidos de diferente material del que se indica en este reglamento.

Art. 93. Los patrones de las Municipalidades serán verificados cada cuatro años en las oficinas departamentales y los de estas cada seis años en la oficina central de Lima; excepto las medidas de capacidad contruidas de madera, desde el doble litro para adelante, que se harán verificar cada dos años.

Art. 94. Los pesos y medidas que se encuentren sin el sello de verificacion anual, se tendrán como falsos y los que hagan uso de ellos, serán castigados conforme al artículo 346 del Código Penal.

Art. 95. Queda prohibido el hacer uso en los contratos públicos ó privados, en los libros de los comerciantes, en los documentos que deban presentarse en las oficinas del Estado, en los juzgados y Tribunales y en los periódicos, avisos ó car-

teles, de otra denominacion de pesos ó medidas que no sea la del sistema métrico decimal; debiendo ser castigados los infractores conforme á las leyes.

Art. 96. Los Juzgados y Tribunales rechazarán toda solicitud en que al hablarse de pesos y medidas no se haga uso del mismo sistema.

Art. 97. Los empleados de las oficinas del Estado que reciban solicitudes y documentos de particulares, en que se haya infringido lo dispuesto en el artículo 95, sufrirán una multa de 5 á 10 soles que se hará efectiva por sus respectivos jefes y se aplicará á gastos de conservación de la oficina central de verificar.

Art. 98. El Director de la Oficina Central presentará al Ministro un proyecto de instruccion que determine el modo como deberán proceder las oficinas subalternas en la verificacion de pesos y medidas, la forma y uso de los diferentes cuños, la manera de conservar los patrones y demas instrumentos y el procedimiento para ensayar la ley ó calidad del estaño empleado en las medidas que deben ser contruidas de este metal.

Art. 99. Todas las oficinas de verificacion tendrán un atlas en donde estén dibujados todos los pesos y medidas del sistema métrico decimal.

Art. 100. Los Prefectos, al nombrar los Secretarios de las Comisiones departamentales de verificacion de patrones y las Municipalidades los empleados de su seno para comprobar los pesos y medidas del comercio, deben procurar que estos nombramientos recaigan en personas que posean conocimientos elementales en Matemáticas, Mecánica, Física y Química.

Art. 101. Todo instrumento de pesar, que difiera de los designados en el artículo 69 ó que contenga alguna disposicion nueva en su construccion, deberá ser presentado por su autor al Supremo Gobierno, quien, despues de practicadas las diligencias que convenga, acordará ó negará su construccion y uso.

Art. 102. Todos los constructores de pesos y medidas deberán tener los respectivos patrones para comprobar los que contruyan.

Art. 103. Es prohibido poner en ninguna botella ó vaso, el nombre de las medidas de capacidad del sistema legal, aun cuando su volumen sea una medida exacta.

Art. 104. Todos los tenderos, almaceneros, boticarios y en general, todo comerciante, está obligado á tener una serie completa de pesos y medidas y segun la clase de mercaderías que expendá, debiendo insertarse para mayor facilidad, al fin de este reglamento las tablas correspondientes de los pesos y medidas.

Dado en Chorrillos, en la Casa de Gobierno á 23 de Abril de 1869.

—José Baltá.—Manuel Ferreyros.

(Del Peruano núm. 97, tomo 56.)

Este Cuadro es el citado en el artículo 63.

NOMBRES DE LOS PESOS.	Denominación que deberá estar inscrita sobre la superficie superior.	Error tolerable en mas.	Altura y diámetro del cilindro.		Altura del Boton.	Altura total del peso.	Diámetro del boton.	Diámetro del labor del boton.	Espesor mínimo del cilindro en los pesos fuertes.
			Centígr.	Milímetros.					
Vinte kilogramos.....	20 k ógr.	180	142	17	213	80	96	8	
Diez kilogramos.....	10 k ógr.	80	114	57	117	60	76	7	
Cinco kilogramos.....	5 k ógr.	50	90	45	135	46	60	6	
Doble kilogramo.....	2 k ógr.	25	66	33	99	34	42	5	
Un kilogramo.....	1 k ógr.	15	52	26	78	27	32	4	
Medio kilogramo.....	500 gr.	10	42	21	63	22	27	3,5	
Doble hectógramo.....	200 gr.	5	32	16	48	16	20	3	
Hectógramo.....	100 gr.	3	25	12,5	37,5	12	15	
Medio hectógramo.....	50 gr.	2,5	20	10	30	9	11	
Doble decágramo.....	20 gr.	2	14	7	21	6	8	
Decágramo.....	10 gr.	1	11	5,5	16,5	5	6	
Medio decágramo.....	5 gr.	1	9	4,5	13,5	4	5	
			Decímetro	Altura.					
Doble gramo.....	2 gr.	4	8	4	6	3,5	4,5		
Gramo.....	1 gr.	2	7	2,5	4	3	4		
			Estado del cuadro en milímetros.						
Mediógramo.....	5 decígr.		15						
Doble decígramo.....	2 decígr.		12						
Decígramo.....	1 decígr.		10						
Medio decígramo.....	5 centígr.		9						
Doble centígramo.....	2 centígr.		7						
Centígramo.....	1 centígr.		6						
Medio centígramo.....	5 milígr.		5						
Doble milígramo.....	2 milígr.		4						
Milígramo.....	1 milígr.		3,8						

TABLA I.

De las diversas especies de medidas del sistema métrico decimal.

MEDIDAS LINEARIAS Ó DE LONGITUD.
Miriámetro es igual á... 10000 metros.
Kilómetro "..... 1000 "
Hectómetro "..... 100 "
Decámetro "..... 10 "
Metro, unidad del sistema, y es la diez millonésima parte de la distancia que hay desde el Ecuador al Polo, medida sobre un arco círculo máximo.
Decímetro, décima parte de un metro..... 0,1
Centímetro, centésima parte de un metro... 0,01
Milímetro, milésima parte de un metro..... 0,001

MEDIDAS DE SUPERFICIE.
El metro cuadrado es la unidad de medida. Cuando se trata de la medida de grandes superficies, la unidad de medida es el área, que es igual al decámetro cuadrado, ó sea á diez

metros cuadrados. Los múltiplos y submúltiplos del área son los siguientes:
Miriárea es igual á... 10000 áreas.
Kilóarea "..... 1000 "
Hectoárea "..... 100 "
Decárea "..... 10 "
Deciárea, décima parte de un área..... 0,1
Centiárea, centésima parte de una área..... 0,01
Milíárea, milésima parte de una área..... 0,001

MEDIDAS DE SOLIDEZ Ó CUBICAS.
Metro cúbico, unidad de medida.
Decímetro cúbico, milésima parte de un metro cúbico.
Centímetro cúbico, milionésima parte de un metro cúbico.

MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA LIQUIDOS Y GRANOS.
Hectolitro, es igual á... 100 litros.
Decalitro "..... 10 "

Litro, unidad de medida, es igual á un decímetro cúbico ó sea la milésima parte de un metro cúbico.
Decilitro, décima parte de un litro..... 0,1
Centilitro, centésima parte de un litro..... 0,01

MEDIDAS DE PESO Ó PONDERAL.
Miriagramo es igual á... 10 000 gramos
Kilogramo "..... 1000 "
Hectogramo "..... 100 "
Decagramo "..... 10 "

Gramo, unidad de medida, es el peso del agua destilada y en su máximo de densidad, contenida en un centímetro cúbico, ó sea una millonésima parte de un metro cúbico.
Decagramo, décima parte de un gramo.... 0,1
Centígramo, centésima parte de un gramo.. 0,01
Miligramo, milésima parte de un gramo.... 0,001

TABLA II.

Correspondencia de las medidas métricas decimales con las antiguas.

MEDIDAS DE LONGITUD			
MEDIDA DECIMAL.		MEDIDAS ANTIGUAS.	
Cuarta parte del meridiano terrestre.....	10 000 000 met.	35889216	pies.
Grado centesimal.....	100 000 "	35889316	"
Merímetro.....	10 000 "	35889316	"
Kilómetro.....	1000 "	35889216	"
Hectómetro.....	100 "	35889216	"
Decámetro.....	10 "	35889216	"
Metro 10 milonésima parte del meridiano terrestre, unidad de longitud.....		3 5889216	"
Decímetro.....	1/10 0.1	4 30670	pulgadas.
Centímetro.....	1/100 0.01	5 16804	líneas.
Milímetro.....	1/1000 0.001	0.516804	"
MEDIDAS DE SUPERFICIE			
Metro cuadrado (centiárea).....		12 88036112	pie cuadr.
Decámetro cuadrado (área).....		1288 036112	"
Hectómetro cuadrado (hectárea).....		128803 6112	"
Kilómetro cuadrado (miriárea).....		1288036212	"
Decímetro cuadrado.....		18 54772001	pulg. cuad.
Metro cuadrado.....		1854.72001	"
MEDIDAS DE CAPACIDAD			
Kilómetro.....	1000 lit.	61 97 19	de cant.
Hectolitro.....	100 "	6 1970 9	"
Decalitro.....	10 "	4 957610	azumb.
Litro, décimo cúbico.....	1 "	1,983050	cuarts.
Decímetro, décimo del litro.....	0.1	0 793210	de copa.
MEDIDAS CUBICAS O DE VOLUMEN.			
Metro cúbico.....		46.22661	P. cúb.
Decímetro cúbico.....		72 87958	pulg. cúb.
Centímetro cúbico.....		138.08 92	lín. cúb.
MEDIDA DE PESO.			
Kilogramo.....	1000 gramos	2 17347	libras.
Hectogramo.....	100 "	3 47755	zas.
Decagramo.....	10 "	5,56409	adarmes
Gramo, centímetro cúbico de agua de agua destilada.....		20.030733	gramos.
Decígramo.....	1/10 0.1	2 603 73	"
Centígramo.....	1/100 0.01	0,200307	"
Milígramo.....	1/1000 0,000	0,0200307	"

Punto.....	0.16124	"
ITINERARIAS.		
Grado de 20 leguas.....	111111,111	metros.
Legua geográfica ó marina.....	5555 556	"
Legua común.....	5572 709	"
Milla de 4000 pasos.....	1393 000	"
Estadal.....	1.672	"
Paso geométrico.....	1 393	"
Pié geométrico.....	0.278	"
MEDIDAS DE SUPERFICIE O AGRARIA.		
Yugada.....	321917 13500	metros cuadrados.
Fanega.....	6138 94270	"
Celemín.....	536,57850	"
Estadal.....	11 178 72	"
Vara cuadrada.....	0,69867	"
Pé.....	0.09765	"
Pulgada.....	0 00054	"
Topo de 5000 varas cuadradas.....	3493 95000	"
MEDIDAS CUBICAS O DE VOLUMEN.		
Tonela.....	1 516083	metro cúbico.
Vara cúbica.....	0 584079	"
Pié cúbico.....	0,021630	"
Pulgada cúbica.....	0 007125	"
MEDIDAS DE ARIOS.		
El cahiz.....	666,002	litros.
La fanega.....	55 500	"
El almud.....	27,780	"
La cuartilla.....	13 890	"
El celemin.....	4 623	"
El cuartillo.....	1 156	"
MEDIDAS DE LIQUIDOS.		
La arroba.....	16 13290	litros.
La cuartilla.....	4 03322	"
Azumbre.....	2 01661	"
Castillo.....	0 50415	"
La copa.....	0 12604	"
MEDIDAS DE PESO O PONDERABLES.		
Tonelada de peso.....	920 18620	kilogramos.
El quintal.....	46,00931	"
La libra.....	0 46609	"
La onza.....	28 75581	gramos.
El adarme.....	1 79723	"
El gramo.....	4 99233	centigramos.
MEDIDAS DE JOYERIA.		
El marco.....	230,04648	gramos.
La onza.....	28,75581	"
La ochava.....	3,59448	"
El adarme.....	1 79723	"
El tomin.....	0 59907	"
El gramo.....	0 64992	"
PESOS DE DIAMANTES.		
La onza.....	28,75581	gramos.
El quilate.....	205 3930	miligramos.
PESOS MEDICINALES.		
La libra.....	344 823	gramos.
La onza.....	28 635	"
La drama ó ochava.....	3 592	"
El escrúpulo.....	1 197	"
El grano.....	0 0498	"

(Continuarán las demás tablas)

TABLA III.

De la correspondencia de las medidas antiguas con las del sistema métrico decimal

MEDIDAS DE LONGITUD O LINEALES.		
Legua de 20 pies.....	5572 70	metros.
Vara.....	0 825966	"
Pié.....	2 786351	decímetros.
Pulgada.....	2 32196	centímetros.
Línea.....	1 93496	milímetros.

Lima, Abril 30 de 1869.

Atendiendo a que mientras se dé por el Congreso una renta igual a todos los colegios de instrucción media de la República, es indispensable que los gastos que ocasione el sostenimiento de éstos se arregle a la cantidad votada para cada uno de ellos en el Presupuesto General de la República, y a las rentas propias que tengan, según sus respectivos mercedes;

Que para uniformar la enseñanza en cuanto sea posible, debe adoptarse en todos los colegios de instrucción media, el plan de estudios designado en el reglamento general de 7 de Abril de 1855;

SE RESUELVE:

Art 1.º En el colegio nacional de ciencias y artes del Cuzco, habrá las asignaturas siguientes:

1a. Perfeccionamiento de la instrucción popular y explicación de la doctrina cristiana, moral y urbanidad é historia de la religión.

- 2a. Gramática Castellana y Latina.
 - 3a. Geografía é historia
 - 4a. Matemáticas elementales.
 - 5a. Elementos de Filosofía
 - 6a. Elementos de Literatura
 - 7a. Elementos de Historia Eclesiástica, Santa y Sagrada
 - 8a. Elementos de Ciencias Naturales.
 - 9a. Elementos de derecho natural, constitucional é internacional
 - 10a. Griego y lengua indígena
- Art 2.º El haber designado a cada una de las asignaturas es el de quinientos setenta y seis soles anuales
- Art 3.º Son clases accesorias, teneduría de libros, inglés, francés, dibujo, música y gimnástica
- Art 4.º El Rector y Vice-Rector, tendrán el primero la renta de novecientos setenta soles a

nuales; y el segundo la de ochocientos, ambos con cargo de desempeñar una de las diez asignaturas anteriores.

Art 5.º Los profesores de clases accesorias, no son titulares, deben ser contratados por el Rector con el haber de doscientos cuarenta soles cada uno, previa aprobación del Gobierno,

Art 6.º Cuando alguno de los profesores de las asignaturas á que se refiere el artículo 1.º se encargase de otra, disfrutará además de su haber, de la mitad del designado a la cátedra de que se encargue, durante el año escolar

Art 7.º Solo se considerarán como profesores titulares, los que hubiesen obtenido su cátedra en concurso, y a los que se les haya dispensado de las actuaciones literarias con arreglo a la ley.

Art 8.º La Secretaría correrá a cargo del Vice Rector, sin mas gratificación que el haber que le corresponde.

Art. 9.º El Rector nombrará dos inspectores con el haber de ciento veinte soles cada uno, un administrador de rentas y economía con doscientos cuarenta soles, un cocinero con ochenta soles, y dos sirvientes con setenta soles cada uno.

Art. 10 Se asignan ciento veinte soles mensuales, para gastos de alumbrado, compostura de útiles, reparación del local y gastos extraordinarios é imprevistos; y el sobrante que resulte de los derechos de matrícula, se aplicará a gastos de exámenes y biblioteca.

Art. 10 El Rector elevará al Gobierno el proyecto de reglamento interior para su examen y aprobación.

Regístrese y comuníquese.—

La Raza

Del Peruano núm. 108, tomo 56

DEPARTAMENTAL.

República Peruana — Prefectura del Departamento del Cuzco. — A 1.º de Junio de 1869.

Al Señor Ministro de Estado en el despacho de Justicia, Culto, Instrucción é Beneficencia.

S. M.

Junto con su preciable oficio de 12 de Mayo próximo pasado he recibido "El Peruano núm. 108," que registra el decreto Supremo de 30 de Abril estableciendo el pie en que debe funcionar el Colegio de Ciencias de esta Ciudad.

Hallándose al terminar las bacaciones del Colegio después de los exámenes del año escolar y debiendo volver al ejercicio de sus funciones desde el 1.º de Mayo, la Comisión Departamental de Instrucción pública, en cumplimiento de su deber y consultando el mejor servicio, creyendo que con ello secundaba las altas órdenes del Supremo Gobierno, se consiguó á un plan de arreglo, que tuvo el honor de remitir á US. por conducto de la Dirección General de Estudios, de cuya supresión aun no se tuvo conocimiento en este Departamento. Dicho arreglo, Sr. Ministro, á mas de ser conforme al plan general de Estudios, que estableció la ley que así se puede llamar, de 7 de Abril de 1855, á otros decretos Supremos posteriores, era y es el mas ventajoso, el mas conveniente, el mas adaptable al país y á los recursos con que cuenta el Colegio para su sostenimiento, y además, el escusado por la marcha progresiva de la instrucción. Supongo ya á US. plenamente enterado de ese plan y documentos anejos, tales como el margen de las rentas del Colegio, la cuenta de ingresos y egresos del año, y mis oficios referentes al arreglo y á los exámenes que se dieron en el Colegio, con inclusión de los programas é informes correspondientes.

El Colegio pues ha principiado el nuevo año escolar bajo el arreglo de que vengo hablando; y habiendo en tal estado recibido el que se designa en el decreto de Abril, se introduce un trastorno y confusión que sería perjudicial al establecimiento y á la juventud. Bajo este punto de vista me permitirá US. manifestarle los tropiezos é inconvenientes que resultarían si yo diese desde luego cumplimiento al citado decreto; pues estoy convencido, que el ánimo tanto de US., como de S. E.

al expedirlo no es, por cierto, empeorar la condición de este Colegio, ni la de la numerosa juventud estudiosa del Departamento, que bien merece la mano protectora del Gobierno, que la conduzca á la ilustración ensanchándole las vías, quitándole las trabas, y acordándole nada mas que el fomento á que está obligado.

Si antes del ahora el Colegio adolecía del defecto de enseñar á la vez, la instrucción popular, media y la facultativa de derecho, en contravención al decreto de 7 de Abril de 55; con el último decreto queda de peor estado, se reduce la instrucción media, nivelando este vasto Departamento con las provincias de Chiclayo, Lampa &, y se reduce también la superior designando una sola asignatura de Elementos de Derecho natural, constitucional é internacional, en oposición abierta al decreto citado.

No sé como pueda explicarse la 1.ª asignatura de — Perfeccionamiento de la instrucción popular. Quiere decir que subsiste la escuela en el Colegio? ó que las materias y ramos que constituyen la instrucción popular, se enseñen de una manera mas vasta, sólida y científica? Lo primero no corresponde á la naturaleza del Colegio, que, al tratarse de arreglo, debe quedar definido; lo segundo, aun cuando se determine el grado, es inverificable, demandaría por si solo un Colegio aparte.

La 2ª asignatura de Gramática Castellana y Latina es irrealizable, ya porque, aquí no hai quien pueda enseñar las dos cosas juntas, por que aun cuando hai muchos y muy competentes para el latin, no lo son para la Gramática Castellana, y viceversa; ya por que, aun cuando los hubiera, nadie querría encargarse de ambas cosas, pues solo la enseñanza de la Gramática Castellana es pesada y recargada, y lo ha sido siempre, razón por la cual el Colegio ha sostenido en todo tiempo dos aulas, y la Comisión Departamental, en el plan proyectado, la consideró como asignatura completa.

La 3ª. De Geografía é Historia, entendiéndose sin duda la historia universal, es demasiado recargada para un solo profesor, que tendría que dividir su atención, tiempo y distribuciones á dos ramos vastos y muy diversos. Del mismo modo la 4ª. de Matemáticas elementales no puede desempeñarse por un solo profesor; Aritmética practica, Cálculo y Geometría, demanda cada una un profesor, si es que se quiere servir á la juventud y no retrasarla y retardarla en sus estudios. La 10ª. de Griego é Idioma indígena, no podrá efectuarse: se carece de profesor de Griego; y en cuanto á lo segundo, sería muy perjudicial en este colegio, por que viciaría la locución castellana que se enseña á los jóvenes: precisamente es en lo que mas consiste el trabajo que emplean los preceptores de escuelas, en enseñar castellano, y que lo menos posible se hable el idioma indígena á que están habituados todos los niños desde que nacen; y los padres cuidan mucho también de que sus hijos lo aprendan: solo así se consigue la corrección y la posible perfección en el castellano. Si como comprendo el Gobierno se propone la conservación y cultivo de ese idioma, propio del país, puede establecerse en el Colegio Universitario, entre los jóvenes que ya posean el castellano y no corrompan su locución.

Debo también esponer á US.

que constando el Colegio de un número crecido de alumnos, que entre internos é externos, pasan ya de trescientos, siendo probable que exceda de quinientos, un solo Vice-Rector es insuficiente, i mas con el recargo de una asignatura que se le hace, igualmente que al Rector, cuya dotación es pequeña, i desproporcionada en su doble condición. Así mismo la dotación que se le dá al Administrador Económico, no consulta la proporción ni el trabajo: nadie la servirá con los 240 soles.

US. me permita los precedentes reparos, que los hago á fin de ponerlo al corriente, de cumplir un deber sagrado que tengo como ciudadano interesado por el progreso de mi país, y como funcionario público interesado por el buen nombre del Gobierno, á quien represento en este departamento, y que debo, penetrado de su filantropía y rectas miras, secundar su acción en el sentido del adelanto del país y de la ejecución de las leyes.

Es por esto, Sr. Ministro, que pido y suplico á US., tome en consideración el indicado plan de arreglo que elevé á su conocimiento, y que se digna presentarlo al acuerdo de S. E. para su consiguiente aprobación, por ser en todo conforme con el propósito que tiene de mejorar la instrucción y uniformarla en toda la República; uniformidad que no puede llevarse á cabo sino en cuanto al plan; pues que en cuanto al número de asignaturas, ramos de enseñanza media y superior, no es posible que sea igual, porque no lo permiten las circunstancias locales, ni los fondos de que puedan disponer.

Dios guarde á US.

S. M.

Manuel Antonio Zárate.

ANUNCIO AL PUBLICO.

Se saca á público pregon y remate la refacción del local de la Segunda Sala de la Ilustre Corte Superior de Justicia del Departamento, bajo la base de 1,250 pesos ó sean 1,000 soles. Las personas que quieran hacer sus posturas pueden ocurrir á la Administración del Tesoro Departamental dentro del término de 30 días que serán admitidas. Cuzco, Mayo 31 de 1869

Justo Lorenzo Cazanova.

Escribano de Hacienda.

SUMARIO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Decreto supremo reconociendo como beligerantes á los cubanos que luchan por su independencia.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Decreto supremo reglamentando el sistema de pesos y medidas.

Circular, disponiendo que se invite á los ciudadanos que quieran ir á la Capital de la República con el objeto de alistarse en los Cuerpos de Celadores.

Resolución orgánica para el Colegio de Ciencias de este Departamento.

DEPARTAMENTAL.

Nota de la Prefectura al Sr. Ministro de Instrucción, haciendo presente los inconvenientes del decreto de 30 de Abril último, referente á la organización del Colegio de Ciencias, i pidiendo que sea aprobado el plan que ya se remitió sobre al particular. Aviso oficial.

IMPRENTA DEL ESTADO,
POR GREGORIO ABRIAGA.